

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



LOPD

**T.S.J. ASTURIAS SALA SOCIAL OVIEDO**

C/ SAN JUAN N° 10  
Tfno: 985 22 81 82  
Fax: 985 20 06 59  
NIG: 33044 34 4 2012 0101470  
402250

**TIPO Y N° DE RECURSO:** RECURSO SUPPLICACION 0001445 /2012  
**JUZGADO DE ORIGEN/AUTOS:** DEMANDA 0000745/2011 JDO. DE LO SOCIAL n°001 de GIJON

**Recurrente/s:** UNIVERSIDAD DE OVIEDO  
**Abogado/a:** LOPD

**Recurrido/s:** LOPD  
RELACIONES LABORALES DE GIJON , ESCUELA UNIVERSITARIA DE  
**Abogado/a:** LOPD , AYUNTAMIENTO DE GIJON  
LOPD , LOPD

**Sentencia n° 2287/12**

En OVIEDO, a siete de Septiembre de dos mil doce.

Tras haber visto y deliberado las presentes actuaciones, la Sala de lo Social del T.S.J. de Asturias, formada por los Ilmos Sres. D. JOSE ALEJANDRO CRIADO FERNANDEZ, Presidente, D<sup>a</sup>. PALOMA GUTIERREZ CAMPOS, D<sup>a</sup>. MARIA VIDAU ARGUELLES y D. JESUS MARIA MARTIN MORILLO, Magistrados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española,

**EN NOMBRE DE S.M. EL REY**  
**Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE**  
**EL PUEBLO ESPAÑOL**

ha dictado la siguiente

**S E N T E N C I A**

En el RECURSO SUPPLICACION 0001445/2012, formalizado por el letrado D. <sup>LOPD</sup> , en nombre y representación de UNIVERSIDAD DE OVIEDO, contra la sentencia número 115/2012 dictada por JDO. DE LO SOCIAL N.1 de GIJON en el procedimiento DEMANDA 0000745/2011, seguidos a instancia de



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



RSU 1445/12 A

LOPD

frente a UNIVERSIDAD DE OVIEDO,  
ESCUELA UNIVERSITARIA DE RELACIONES LABORALES DE GIJON,  
AYUNTAMIENTO DE GIJON, siendo Magistrado-Ponente la Ilma. Sra.  
D<sup>a</sup> PALOMA GUTIERREZ CAMPOS.

De las actuaciones se deducen los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** D<sup>a</sup> LOPD presentó demanda contra UNIVERSIDAD DE OVIEDO, ESCUELA UNIVERSITARIA DE RELACIONES LABORALES DE GIJON, AYUNTAMIENTO DE GIJON, siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, dictó la sentencia número 115/2012, de fecha cinco de Marzo de dos mil doce.

**SEGUNDO:** En la sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos expresamente declarados probados:

**Primero.-** En el año 1951 nació un centro de estudios sociales en el sector privado, que recibió el nombre de Seminario de Estudios Sociales Gaspar Melchor de Jovellanos de Gijón, cuyo Director ya en el año 1951, también en el siguiente, solicita al Ayuntamiento de la ciudad la concesión de una subvención anual para atender las necesidades del Centro.

**Segundo.-** En el año 1954 se constituía el Consejo del Patronato del Seminario de Estudios Sociales Gaspar Melchor de Jovellanos, integrado por algunas personalidades e instituciones, que preside el Ayuntamiento de Gijón, quien desde entonces financia en solitario las actividades del centro de estudios, sin más aportación adicional que las derivadas de las tasas académicas que abonan los alumnos.

**Tercero.-** Fue el Ayuntamiento de Gijón quien en el año 1980 tomó la iniciativa de adaptar el Centro a la regulación de las enseñanzas de Graduado Social y en el año 1982 el Seminario de Estudios Sociales obtiene la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social.

**Cuarto.-** En el año 1984 el Patronato modifica sus estatutos y la presidencia queda en manos de ese Ayuntamiento.

**Quinto.-** En septiembre del año 1988 se aprueba un Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y el Patronato del Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Graduado Social de Gijón, como titular del Centro, por el que quedaba adscrito a la Universidad de Oviedo, que no asumía mantenimiento alguno y recibiría un porcentaje de las tasas a abonar por los alumnos que, al igual que el personal docente o no del Centro, tendrían acceso a los servicios de biblioteca y extensión universitaria de ésta. El Convenio fijaba la entrada en vigor en el curso académico inmediato a la autorización legal de la transformación del Centro en Escuela Universitaria de Graduados Sociales, a la vez que preveía la denuncia por alguna de las partes y, para el caso, atribuía al Patronato el compromiso de finalizar las actividades del curso académico afectado. El Convenio deja al Reglamento de Régimen interno del Centro la estructura, las competencias de los Órganos de





RSU 1445/12 A

gobierno, el procedimiento para la selección de los titulares. Para la elaboración, aprobación y homologación del plan de estudios remite a la Ley de Reforma Universitaria y a los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

**Sexto.**- Por RD de 27 de julio de 1990 el Centro se transforma en Escuela Universitaria de Graduados Sociales adscrita a la Universidad de Oviedo, para impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Graduado Social, que en el año 1995 pasa a ser título oficial de Diplomado en Relaciones Laborales y aquella pasa a denominarse Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Gijón, sujeta a la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, al RD 1040/1990 de 27 de julio, al Convenio de Colaboración firmado con la Universidad, a las disposiciones legales estatales, a las aprobadas en la Comunidad Autónoma y a los propios Estatutos.

**Séptimo.**- En el año 2006 se aprueba un nuevo Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Relaciones Laborales de Gijón, que fija el domicilio en el Campus Universitario de Viesques-Gijón, perteneciente a la Universidad de Oviedo; se dice regida por un Patronato integrado por trece miembros (Universidad, Ayuntamiento, Colegio de Graduados Sociales, Caja de Ahorros de Asturias, Consejería de Educación y Cultura, Director, Secretario y Representantes de alumnos de la Escuela), representado por el Presidente, cargo que recae en el Ayuntamiento de Gijón. El Reglamento atribuye al Patronato la aprobación del presupuesto y la supervisión de la marcha económica del centro, la contratación del profesorado y del personal no docente a propuesta de la Junta de la Escuela, el nombramiento del Director a propuesta de la misma Junta, la participación en la Junta de la Escuela, la resolución de los recursos contra los actos de los Órganos de gobierno de la Escuela. Conforme al Reglamento, serán integrantes de la Escuela a los Profesores, al Personal de Administración y Servicios, a los alumnos matriculados y rige el discurrir de la actividad de la Escuela, en parte condicionada por las decisiones del Ayuntamiento que, aunque no suscribe los contratos, decide sobre la contratación de personal y suministra el dinero necesario para el pago de las retribuciones, a lo que prestó atención hasta el mes de julio de 2011, fecha a partir de la que los quince profesores que conforman la plantilla, a parte de una trabajadora con funciones administrativas, no reciben retribución alguna, al no haber incluido el Ayuntamiento partida alguna en su presupuesto para ello.

**Octavo.**- A la luz de la Ley Orgánica 4/2007, que modifica la Ley de Universidades del año 2001 para establecer los principios de la adaptación de la Universidad al Espacio Europeo de Educación Superior, al mes de abril de 2010 la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Gijón debía adaptar sus normas de organización y funcionamiento a las previsiones de la nueva normativa, que estructura los estudios universitarios en Grados, Master y Doctorado. Al mismo tiempo veía condicionada su pervivencia como Centro adscrito, mientras la Administración Autonómica, a petición de la Universidad, no dejara sin efecto ese reconocimiento.

PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

RSU 1445/12 A



**Noveno.**- El 26 de enero de 2009 el Servicio de Gestión de Universidades del Principado de Asturias aprecia dificultades de adaptación de la Escuela al Espacio Europeo de Educación Superior y propone que el Patronato de la Escuela promueva la revocación del Convenio de adscripción, la extinción del Plan de Estudios vigente y el cierre escalonado del Centro.

**Décimo.**- El 1 de abril de 2009 la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón acuerda instar al Patronato de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Gijón para que cierre el acceso de alumnos al primer curso de la Diplomatura en el curso 2009-2010, para que estudie la revocación del Convenio con la Universidad, así como la solución para el personal del Centro y le advierte de que a partir del curso 2010-2011 las aportaciones económicas del Ayuntamiento estarían condicionadas por el número de alumnos matriculados y por el normal aprovechamiento de académico.

**Undécimo.**- En sesión extraordinaria del Patronato de la Escuela celebrada el 20 de abril de 2009 el Presidente del Patronato hace entrega de ese acuerdo del Ayuntamiento para, sin someter a votación su contenido, conocer el parecer del Patronato y decidir en reunión posterior. A la petición de que el Ayuntamiento apueste por la Escuela y asegure su sostenimiento a fin de que los estudiantes puedan finalizar los estudios en Gijón, el Presidente del Patronato responde que garantiza lo solicitado y nombra al Letrado D. <sup>LOPD</sup> LOPD como interlocutor en la negociación de una solución.

**Duodécimo.**- El 28 de abril de 2009 el Patronato se reúne en sesión ordinaria. El Presidente entrega escrito comprensivo de un acuerdo, que somete a la consideración del Patronato. El acuerdo contemplaba la garantía de que los alumnos matriculados terminaran sus estudios en la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Gijón, de que la Universidad determinara el número de convocatorias, así como la garantía de que la modificación de la relación laboral se efectuaría previo acuerdo con las Organizaciones Sindicales mayoritarias y respetando las condiciones laborales entonces reinantes para el cálculo de las indemnizaciones. El acuerdo resultaba aprobado por mayoría.

**Decimotercero.**- En junio de 2009 el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo propone sustituir la Diplomatura de Relaciones Laborales por el Grado de Relaciones Laborales y Recursos Humanos, adscrito a la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, a la par que presenta un nuevo plan de estudios verificado en positivo por el Consejo de Universidades, y ello sirve a una nueva regulación de las enseñanzas universitarias oficiales y de los Centros en el Principado de Asturias de julio de ese año, así como a la autorización por Decreto de mayo de 2010 de la implantación del Grado en aquella rama y dentro de la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Oviedo. En el mismo contexto legislativo el Principado de Asturias acuerda suprimir progresivamente las enseñanzas conducentes a la obtención de la Diplomatura en Relaciones Laborales que se imparten en la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Gijón y señalaba el 15 de septiembre

PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



RSU 1445/12 A

de 2015 como fecha límite de de supresión de las enseñanzas a suprimir.

**Decimocuarto.-** En reunión ordinaria del Patronato celebrada el 8 de marzo de 2010 el Presidente del Patronato manifiesta que el acuerdo alcanzado en abril de 2009 reflejaba la voluntad del Patronato y del Ayuntamiento como entidad financiadora, que ambos mantienen ese compromiso con la Escuela, a lo que se añade un proceso en marcha de recolocación para alguno de los trabajadores afectados y otro de revocación de la adscripción a la Universidad.

**Decimoquinto.-** El 22 de octubre de 2010 el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo propone al Principado de Asturias la revocación de la adscripción a la Universidad, la extinción del plan de estudios de la Diplomatura de Relaciones Laborales y el cierre de la Escuela de Relaciones Laborales de Gijón, con informe favorable del Consejo Social de la Universidad.

**Decimosexto.-** En esa misma fecha el Consejo de Gobierno de la Universidad aprueba la propuesta del Convenio de revocación de la adscripción entre Universidad y Patronato, de extinción del Plan de Estudios y de cierre de la Escuela. Tal Convenio establecía un periodo transitorio para continuar los estudios en Centros propios de la Universidad de Oviedo de acuerdo con determinado calendario, que tenía por alumnos afectados a los matriculados en el curso 2009-2010, al no contar con matrículas nuevas en el curso 2010-2011. Fijaba el 3º curso de la Diplomatura como curso académico 2010-2011 a impartir en el Centro, seis convocatorias y el año académico para las dos últimas el 2011-2012 para el 1º curso el 2012-2013 para el 2º curso y el 2013-2014 para el 3º curso. Contemplaba también que finalizado el curso académico 2010-2011, la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Oviedo asumiría la gestión y extinción del entonces vigente plan de estudios hasta la total terminación, que asumiría las competencias administrativas relativas a la Escuela de Relaciones Laborales de Gijón y la custodia de los archivos relacionados con los estudiantes de dicha Escuela; que el Patronato contrataría el profesorado necesario para la atención de los alumnos hasta la extinción del Plan de Estudios, así como con el coste correspondiente de los contratos; que el Patronato correría con el coste económico del traslado de los archivos y expedientes.

**Decimoséptimo.-** El 16 de febrero de 2011 el Patronato se reúne en sesión ordinaria, el Presidente entrega copia del Convenio de revocación de la adscripción y ofrece una extinción indemnizada de los contratos de trabajo para aquellos que no pueden ser objeto de recolocación en la Universidad, con transferencia por parte del Ayuntamiento, en cuanto que entidad pagadora, de la cuantía económica necesaria para hacer frente a las indemnizaciones.

**Decimoctavo.-** El 26 de abril de 2011 se reúne el Patronato en sesión extraordinaria y debate sobre aspectos económicos del cierre de la Escuela, así como sobre el papel de la Universidad y del Ayuntamiento.





RSU 1445/12 A

**Decimonoveno-** Por Decreto 38/11, de 11 de mayo de la Consejería de Educación y Ciencia del Gobierno del Principado de Asturias, se revocó la adscripción a la Universidad de Oviedo y la extinción del plan de estudios y cierre de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Gijón. El cierre, conforme al artículo 2 del citado Decreto se produciría al término del curso académico 2010/2011, una vez concluidos, en su caso, los exámenes de la convocatoria de julio.

**Vigésimo.-** El artículo 3 del Decreto 38/11, en cuanto a competencias administrativas y custodia de archivos disponía:

Finalizado el curso académico 2010-2011, último en el que se impartirá docencia en la Escuela de Relaciones Laborales de Gijón, la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Oviedo asumirá la gestión y extinción del actual plan de estudios, hasta su total finalización, así como las competencias administrativas relativas a la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Gijón y la custodia de los archivos relacionados con los estudiantes de dicha Escuela. A tal fin, la documentación inherente a los expedientes de los alumnos que hubieran concluido los estudios o los hubieran iniciado pero no concluido en la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Gijón, así como los fondos bibliográficos que actualmente dispone la Escuela, se trasladarán a la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Oviedo.

**Vigésimo primero.-** La disposición transitoria única del referido decreto dispone:

Los estudiantes afectados por la extinción del plan de estudios tendrán derecho a seis convocatorias en los términos que contempla la normativa de la Universidad de Oviedo. A tal fin, aquéllos que tengan matriculadas asignaturas en el curso 2010-2011 podrán culminar las convocatorias correspondientes, con arreglo al plan de estudios vigente impartido al tiempo del cierre de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Gijón.

Igualmente, a partir del curso académico 2010-2011, los alumnos que no hubieran concluido los estudios en la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Gijón y que deseen continuarlos, podrán, en su caso, continuar los mismos en la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Oviedo.

**Vigésimo segundo.-** El curso académico en la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Gijón concluía el 31 de julio de 2011.

**Vigésimo tercero.-** Para el curso académico 2011-2012 se matricularon un total de 42 alumnos de la Escuela Universitaria, bien directamente en la Secretaría de la Escuela de Gijón, atendida por la trabajadora <sup>LOPD</sup> bien vía informática, bien en la Universidad de Oviedo.

PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

RSU 1445/12 A

**Vigésimo cuarto.**- El 4 de agosto de 2011 la Escuela remitía los archivos y documentos académicos a la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Oviedo, la biblioteca a la Facultad de Comercio, Turismo y Ciencias Sociales "Jovellanos" de Gijón.

**Vigésimo quinto.**- Representantes del gobierno municipal, tanto con el anterior equipo, como con el que resultó de las recientes elecciones locales, mantuvieron reuniones tendentes a encontrar solución laboral para los trabajadores de la Escuela de Relaciones Laborales que tenían dedicación exclusiva, tratando de reubicarlos en las mismas condiciones que los trabajadores de la Escuela de Trabajo Social.

**Vigésimo sexto.**- El 12 de agosto de 2011, D. Carlos Rubiera Tuya, en concepto de Presidente del Patronato de la Escuela de Relaciones Laborales de Gijón, presentó ante la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, solicitud de regulación de empleo, con el fin de obtener autorización para la extinción de los contratos de trabajo de 15 trabajadores.

**Vigésimo séptimo.**- El 28 de septiembre el Presidente del Patronato solicita a la Administración certificación sobre silencio administrativo y acto presunto estimatorio. El 6 de octubre la Administración requiere al Patronato para que aporte más documentos. El 20 de octubre el Presidente del Patronato pide que la Administración expida acto presunto de aprobación de la extinción de los contratos a 31 de agosto de 2011.

**Vigésimo octavo.**- El 21 de octubre los trabajadores alegando baja en la TGSS, solicitan resolución del ERE.

**Vigésimo noveno.**- El 24 de octubre de 2011 la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias dicta Resolución y declara la improcedencia de la solicitud formulada de despido colectivo y el archivo del expediente.

**Trigésimo.**- El 9 de septiembre la Universidad de Oviedo inaugura el curso académico 2011-2012 y la actividad docente comienza el día 12 de ese mes.

**Trigésimo primero.**- El Patronato de la Escuela de Relaciones Laborales presentó, el 24 de noviembre de 2011, recurso en vía contencioso administrativa contra la resolución de 24 de octubre del mismo año.

**Trigésimo segundo.**- Por resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de enero de 2012 se autorizó la extinción del contrato de trabajo de 15 trabajadores, incluida la demandante.

**Trigésimo tercero.**- La demandante, al igual que otros 14 trabajadores, fue dada de baja en el sistema de la Tesorería General de la Seguridad Social con efectos al 31 de agosto de ese año y tenida por eficaz en el sistema de la TGSS el 11 del mismo mes como debida a despido colectivo. La Inspección de Trabajo dispuso el alta el 26 de octubre de 2011.

PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



RSU 1445/12 A

**Trigésimo cuarto.**- La demandante, Doña LOPD LOPD, mayor de edad, con DNI número LOPD, ha prestado servicios por cuenta y orden de la ESCUELA DE RELACIONES LABORALES DE GIJÓN, desde el 1 de octubre de 1987, con la categoría profesional de profesora Titular de Introducción a la Economía y Dirección de Personal, en virtud de contrato de trabajo indefinido a tiempo completo, con un salario diario, a efectos de indemnización de 53,02 euros. El centro de trabajo era el sito en la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Gijón, en la Carretera Campus de Viesques de Gijón.

La relación laboral venía disciplinada por el XII Convenio Colectivo de Ámbito Estatal para los centros de Educación Universitaria e Investigación, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 9 de enero de 2007.

**Trigésimo quinto.**- La demandante permaneció en situación de excedencia voluntaria desde el 21 de noviembre de 1993 hasta el 1 de octubre de 1995.

**Trigésimo sexto.**- La demandante no ha ostentado durante el último año cargo alguno de representación sindical o de los trabajadores.

**Trigésimo séptimo.**- El 26 de septiembre de 2011 la actora presentó reclamación previa ante el Ayuntamiento de Gijón y el 6 de octubre de 2011 ante la Universidad de Oviedo.

**Trigésimo octavo.**- El 13 de octubre de 2011 tuvo lugar acto de conciliación ante la UMAC de Gijón, respecto de la papeleta presentada el 3 del mismo mes. La actora solicitaba al Patronato de la Escuela de Relaciones Laborales de Gijón que se aviniera a reconocer la nulidad o, en su caso, la improcedencia del despido con efectos al 12 de septiembre de 2012. La parte conciliada se opuso entendiendo que debía entenderse aprobado el expediente de regulación de empleo iniciado por escrito presentado el 12 de agosto de 2011. El acto concluyó sin avenencia.

**Trigésimo noveno.**- El 11 de noviembre de 2011 tuvo lugar acto de conciliación ante la UMAC de Gijón, respecto de la papeleta presentada el 4 del mismo mes, en la que la actora solicitaba frente al Patronato de la Escuela de Relaciones Laborales de Gijón, que se aviniera a reconocer la nulidad del despido con efectos al 18 de octubre de 2011, concluyendo el acto "sin avenencia".

**TERCERO:** En la sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo o parte dispositiva:

"ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por Doña LOPD contra ESCUELA UNIVERSITARIA DE RELACIONES LABORALES DE GIJÓN Y PATRONATO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE RELACIONES LABORALES DE GIJÓN, contra el Ilustre Ayuntamiento de Gijón y contra la Universidad de Oviedo, declarando improcedente el despido practicado con efectos al 12 de septiembre de 2011, condenando solidariamente a las demandadas a que opten por readmitir a la trabajadora o le indemnicen en la cantidad de 51.697 euros, con abono en







RSU 1445/12 A

cualquier caso de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución, a razón de 52,03 euros diarios, sin perjuicio de los descuentos que procedan."

**CUARTO:** Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por UNIVERSIDAD DE OVIEDO formalizándolo posteriormente. Tal recurso fue objeto de impugnación por la contraparte.

**QUINTO:** Elevados por el Juzgado de lo Social de referencia los autos principales, a esta Sala de lo Social, tuvieron los mismos entrada en fecha 30 de mayo de 2012.

**SEXTO:** Admitido a trámite el recurso se señaló el día 14 de Junio de 2012 para los actos de votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sección de Sala los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La sentencia de instancia estima la demanda formulada por Doña<sup>LOPD</sup> profesora titular de la Escuela Universitaria de Relaciones Labores de Gijón, contra dicha Escuela, el Patronato de la Escuela Universitaria de Relaciones Labores de Gijón, el Ayuntamiento de Gijón y la Universidad de Oviedo y declara la improcedencia del despido producido con fecha 12 de septiembre de 2011, condenando solidariamente a los demandados a las consecuencias legales derivadas de tal declaración. Frente a dicha resolución se formula recurso de suplicación por la representación letrada de la Universidad de Oviedo con el fin de examinar el Derecho aplicado. El recurso ha sido impugnado por la representación de la actora.

**SEGUNDO.-** Con amparo procesal en el artículo 193 c) LJS denuncia la recurrente infracción, por indebida aplicación, de los artículos 44.1 y 2 ET. Considera, en síntesis, insistiendo en la excepción de falta de legitimación pasiva, que no existe en el caso una sucesión empresarial pues no se ha producido ninguna traslación a la recurrente de elementos materiales con los que se llevaba acabo la actividad de la Escuela, salvo el archivo y la biblioteca, resultando intrascendente a estos efectos que los alumnos que lo deseen puedan agotar las convocatorias de asignaturas en las que están matriculados y continuar la diplomatura en la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Oviedo. Asimismo denuncia en el segundo motivo del recurso por el mismo cauce procedimental infracción, por interpretación errónea, de los artículos 110.1 LPL y 56.1 a) y b), en concordancia con el artículo 19 del real Decreto 801/2011, de 10 de junio, entiende la recurrente en este motivo que por resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo de 13 de enero de 2012 se autorizó la extinción de los contratos de 15 trabajadores, entre ellos el de la actora, por lo que no puede tener lugar la efectiva readmisión por la que optó El Patronato y a la que se adhirió la recurrente, debiendo

PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



RSU 1445/12 A

limitarse el abono de los salarios de tramitación al 13 de enero de 2012, fecha de extinción del contrato según el expediente de regulación de empleo y tampoco cabe hablar de sucesión empresarial en relaciones laborales ya extinguidas.

Ninguno de los motivos puede prosperar. En cuanto al primero cuestión idéntica a la aquí planteada ha sido resuelta por sentencia de esta Sala de lo social en el recurso nº 1370/2012 en el sentido siguiente, "En la actualidad y tras la reforma del artículo 44 del ET operada por la Ley 12/2001, de 9 de julio, que incorpora al ordenamiento interno español el contenido de la Directiva europea 98/50/CE, del Consejo, de 29 de junio, por la que se modifica la Directiva 77/187/CEE, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspaso de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad, y atendiendo a la nueva redacción de tal norma (en el apartado 2 de la misma se dice que "a los efectos de lo previsto en el presente artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria"), las ideas centrales o principios ordenadores de la subrogación queda expuesta por la jurisprudencia en los siguientes términos, que recogen o sintetizan a su vez la emitida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea: "...la transmisión de una entidad económica organizada de forma estable como conjunto organizado de personas y elementos que permite el ejercicio de una actividad económica que persigue un objetivo propio". Junto a ello, han de tomarse en consideración "...todas las circunstancias de hecho características de la operación de que se trata, entre las cuales figuran, en particular, el tipo de empresa o centro de actividad de que se trate, el que se hayan transmitido o no elementos materiales como los edificios o los bienes muebles, el valor de los elementos inmateriales en el momento de la transmisión, el hecho de que el nuevo empresario se haga cargo o no de la mayoría de los trabajadores, el que se haya transmitido o no la clientela, así como el grado de analogía de las actividades ejercidas antes y después de la transmisión y la duración de una eventual suspensión de dichas actividades".

La sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 28 de abril de 2009 tras razonar que la sucesión de empresa, regulada en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, impone al empresario que pasa a ser nuevo titular de la empresa, el centro de trabajo o una unidad productiva autónoma de la misma, la subrogación en los derechos laborales y de Seguridad Social que tenía el anterior titular con sus trabajadores, subrogación que opera "ope legis" sin requerir la existencia de un acuerdo expreso entre las partes, señala que la interpretación de la norma ha de realizarse, tal como retiradamente ha venido señalando la jurisprudencia de la Sala, a la luz de la normativa Comunitaria Europea - Directiva 77/187 CEE, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspaso de empresas, de centros de actividad o de



PRINCIPADO DE ASTURIAS



RSU 1445/12 A

parte de empresas o de centros de actividad, sustituida por la Directiva 98/50 CE de 29 de junio de 1998 y por la actualmente vigente Directiva 2001/23 CE, del Consejo de 12 de marzo de 2001- y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, concluyendo que, conforme a la misma, para determinar si ha existido o no sucesión de empresa, no es determinante si el nuevo empresario, continuador de la actividad, es propietario o no de los elementos patrimoniales necesarios para el desarrollo de la misma, ni si ha existido o no un negocio jurídico entre cedente y cesionario, sino si se ha producido un cambio de titularidad de la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma y si la transmisión afecta a una entidad económica que mantenga su identidad.

Y lo que se desprende del relato fáctico de la sentencia de instancia es que la Universidad de Oviedo que en el mes de octubre de 2010 propuso al Principado de Asturias la revocación de la adscripción de la Escuela de Relaciones Laborales de Gijón a la Universidad, la extinción del Plan de Estudios de la Diplomatura de Relaciones Laborales (estando propuesto ya con anterioridad por la Universidad sustituir tal Diplomatura por el Grado de Relaciones Laborales y Recursos Humanos adscrito a la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas) y el cierre de la Escuela de Relaciones Laborales de Gijón, habiendo sido dictado el Decreto 38/2011, de 11 de mayo por el Principado de Asturias en tal sentido, a partir del inicio del curso académico 2011-2012 en el mes de septiembre sigue llevando a cabo la misma actividad que anteriormente se realizaba en la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Gijón, pues la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad asumió, concluido el curso académico 2010-2011 la gestión y extinción del actual Plan de Estudios hasta su total finalización (estando previsto el mes de mayo de 2015 como fecha límite de supresión de las enseñanzas a eliminar), asumiendo también las competencias administrativas relativas a la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Gijón y los archivos de los expedientes de los alumnos relacionados con dicha Escuela, teniendo reconocidas los alumnos de tal Escuela que no hubieran terminado sus estudios de Diplomatura de Relaciones Labores un total de seis convocatorias, y continuando los alumnos matriculados para el curso académico 2011-2012 sus estudios en la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Oviedo. Por lo tanto de tales hechos cabe concluir que son los alumnos procedentes de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Gijón y el Plan de Estudios de la misma, la actividad que esencialmente recoge la Universidad de Oviedo que en realidad pasa a continuar con la labor docente y administrativa desarrollada en aquella y que resulta precisa e imprescindible para que los alumnos matriculados en la misma puedan terminar y alcanzar la titulación que perseguían cuando accedieron a ella, habiendo recibido en definitiva la Universidad recurrente de la Escuela todo el soporte preciso que le permite seguir desempeñando la labor de impartición de las enseñanzas propias de la titulación de Diplomatura de Relaciones Labores en coincidencia con lo ejecutado hasta entonces en la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales, con la salvedad del personal laboral, y debiendo de tenerse en cuenta que la Escuela ya venía desarrollando su actividad en instalaciones que eran propias de la Universidad de Oviedo en el Campo





Universitario de Viesques-Gijón y que el fondo bibliográfico de que disponía la misma también ha pasado a la Universidad de Oviedo, todo lo cual, y en función de la transmisión habida, da lugar a que entre en juego las consecuencias previstas como garantías por cambio de empresario en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, debiendo de ser confirmada la responsabilidad solidaria declarada en la sentencia de instancia, y en consecuencia desestimado el recurso de suplicación interpuesto”.

**TERCERO.-** Respecto al segundo motivo, señalar en primer lugar, que la limitación de la condena al pago de los salarios dejados de percibir a la fecha en que se produce la extinción de la relación laboral en virtud de expediente de regulación de empleo es una cuestión nueva no planteada en el acto del juicio; en segundo lugar, es un tema propio de ejecución de sentencia; y por último, dadas las fechas en las que se produce el despido tácito -12 de septiembre de 2011, la resolución del expediente de regulación del empleo -13 de enero de 2012- y la readmisión tras la declaración de improcedencia -13 y 14 de marzo de 2012-, ningún efecto cabe otorgar a aquel despido colectivo ya que el primer despido extingue la relación laboral y solamente puede existir un nuevo despido una vez que la misma es restaurada mediante la readmisión, siendo dudoso por ello que la empresa pueda despedir, aunque sea en uso de una autorización administrativa, a quien no es en ese momento trabajador con contrato de trabajo vigente.

Lo expuesto determina la desestimación del recurso y la íntegra confirmación de la sentencia impugnada.

**VISTOS** los anteriores preceptos y los demás de general aplicación,

### F A L L A M O S

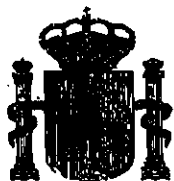
Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO contra la sentencia del Juzgado de lo Social nº1 de Gijón, dictada en los autos seguidos a instancia de LOPD contra UNIVERSIDAD DE OVIEDO, ESCUELA UNIVERSITARIA DE RELACIONES LABORALES DE GIJON, AYUNTAMIENTO DE GIJON, sobre Despido, y en consecuencia confirmamos la resolución impugnada.

Dese a los depósitos y consignaciones efectuados para recurrir el destino legal, y con imposición a la recurrente de las costas del presente recurso, entre las que se incluyen los honorarios del letrado de la parte recurrida e impugnante en la cuantía de 300 euros.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina, que habrá de prepararse mediante escrito suscrito por letrado, presentándolo en esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la misma, y en los



RSU 1445/12 A

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

términos del Art.221 de la LRJS y con los apercibimientos en él contenidos.

En cumplimiento del Art.229 de la LRJS, si el recurrente no fuere trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá acreditar que ha efectuado el **depósito** para recurrir de 600 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones que esta Sala de lo Social del TSJA tiene abierta con el número 3366 en el Banco Español de Crédito, oficina de la calle Pelayo 4 de Oviedo número 0000, clave 66, haciendo constar el número de rollo, al preparar el recurso, y debiendo indicar en el campo concepto: "**37 Social Casación Ley 36-2011**". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del código "**37 Social Casación Ley 36-2011**". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.



Están exentos de la obligación de constituir el depósito el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, así como los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Pásense las actuaciones al Sr/a. Secretario para cumplir los deberes de publicidad, notificación y registro de la Sentencia.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PRINCIPADO DE  
ASTURIAS